Núm. 62. Viérnes 13 de Marzo de 1885. (35 centimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascencion*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno qne no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 414.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado las cédulas personales de la clase 9.ª, expedida la una bajo el núm. 267, por la Alcaldía de Prades, en 1.° de Octubre último, á favor de D. Francisco Aspasa Llorach, y la otra bajo el núm. 117, por la Alcaldía de Pasanant, á favor de D. Isidro Pons y Gené; lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 12 de Marzo de 1885. —El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Marzo.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por el Ayuntamiento de Cherta, en esa provincia, contra la providencia de V. S. fecha 29 de Junio último prohibiéndole impedir el libre embarque y desembarque de mercancías en el paraje del Ebro denominado *Puente de la Barca*, frente á la expresada villa, interin no fuere justificada la propiedad del embarcadero de la misma:

Resultando que Doña Rosa Cabanne, D. Francisco Mayor y otros vecinos, en diversas instancias á ese Gobierno protestan del referido impedimento, como igualmente del arbitrio que ha impuesto la corporacion á los géneros que se cargan y descargan en dicho embarcadero, aduciendo ser contrario á diferentes disposiciones que citan y al art. 137 de la ley municipal;

Resultando que la Comisión provincial informa es procedente el recargo impugnado por ajustarse al mismo precepto legal, estando su cuantía en relación con la importancia del servicio que lo motiva; ser el embarcadero del común de vecinos, en mérito de lo cual se halla á cargo del Ayuntamiento, y lo extemporáneo de las reclamaciones producidas á los ocho meses de establecido el recargo:

Considerando que la corporación municipal ha procedido dentro de sus facultades al crear el arbitrio relacionado, por ser el muelle de que se trata de pertenencia comunal, y la interdicción por el *Puente* impónela la necesidad de no desvirtuar el resultado presupuesto del arbitrio que por su justificación y legalidad aprobó ese Gobierno, pues sin aquella restricción no respondería á su primordial objeto:

Considerando que reclamación idéntica á la de que se trata fué desestimada, en virtud de los enunciados fundamentos, por Real orden de 9 de Abril de 1879:

Considerando que esta soberana resolución no ha sido ulteriormente derogada ní militan nuevas causas que aconsejen su modificación:

Visto el informe de la Comisión provincial y disposiciones precitadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Cherta, determinante del ya mencionado recurso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1885.—Por Delegación, el Subsecretario interino, Francisco Corbalán.— Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINITERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspención del Ayuntamiento y destitución del Secretario de Serantes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 del pasado mes se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Serantes y destitución del Secretario, decretada por el Gobernador de la Coruña en 26 de Diciembre último.

Resulta que á consecuencia de una instancia dirigida por varios vecinos del expresado pueblo en queja de los abusos cometidos por el Ayuntamiento, aquella Autoridad nombró un delegado para que girase una visita de inspección y se enterase por sí mismo del estado de la Administración municipal.

Constituido con efecto el comisionado en la localidad el día 18 de Diciembre, no pudo empezar á cumplir su cometido hasta el día 20 á consecuencia de encontrarse ausente del pueblo el Alcalde y el primer Teniente y de negarse el Secretario á exhibir los documentos que le reclamó, pretextando que habiendo sido reconocido como á tal delegado por el Ayuntamiento no se creía en la necesidad de cumplimentar sus órdenes; cuyos hechos puso en conocimiento del Gobernador, pasando al Juzgado el correspondiente tanto de culpa que de ellos resultaba.

Presente por fin el Alcalde y varios Concejales, y comenzada la visita el indicado día 20, aparece del acta de la misma: que habían dejado de celebrarse sesiones en los días señalados y se habían celebrado otras extraordinarias sin indicar al principio de las actas el motivo de su celebración, y que en una de 25 de Mayo último faltaba la autorización del Secretario: que formado el padron de vecinos en Diciembre de 1881, no se han hecho las rectificaciones anuales del mismo: que no existe expediente de prestación personal: que el Alcalde es el fiador del actual Depositario, que á la vez es Recaudador del impuesto de consumos por no haberse presentado licitadores cuando trató de subastarse aquel servicio, realizándose la recaudación con intervención del Alcalde, del Regidor Interventor y del Secretario: que practicado un arqueo por el delegado y examinado el libro de intervención, resultaba que faltaba en las arcas municipales la cantidad de 4.700 pesetas 65 céntimos, que según manifestación del Alcalde procedían de un crédito pendiente de cobro y de lo satisfecho al Secretario por gastos del material de oficinas durante el último trimestre del año anterior.

En tales hechos se funda el Gobernador de la Coruña para decretar la suspensión del Ayuntamiento de Serantes, providencia que resulta justificada en sentir de la Sección, no solo por la resistencia que algunos de los suspensos hicieron al delegado, sino también por las faltas relativas á no haber hecho la rectificación del padrón de vecinos en la época que expresa la ley municipal, y á tener en un completo abandono cuanto se refiere á la contabilidad; hechos que demuestran el estado de perturbación en que se encuentra la Administración de aquel Municipio.

Respecto de la cantidad que el delegado echó de menos al practicar el arqueo que se deja expresado, como quiera que las manifestaciones que hizo el Alcalde no aparecen enteramente desvirtuadas en el expediente, lo procedente es que se ordene al Gobernador que esclarezca el hecho y que caso de resultar indicios de la comisión de algun delito pase el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

En cuanto á la destitución del Secretario, como no resulta que se le haya oido en su descargo, como exige la ley municipal, no puede resolverse nada en definitiva hasta que se cumpla este trámite.

Opina, por tanto, la Sección:

1.° Que procede confirmar la suspensión de que se trata y hacerse al Gobernador la prevención que se deja indicada, para que, caso de haberse cometido, pase el tanto de culpa al Tribunal correspondiente.

Y 2.° Que debe oirse al Secretario antes de resolver en cuanto á él en definitiva.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1885. —Romero y Robledo.— Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1885. —El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

—=—

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el art. 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, sueldo y categoría y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Febrero de 1885. —El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

—=—

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; la cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1885.— El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 415.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuacion se espresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos	0'22
La id. de cebada de 6,9375 lit.s	0'77
La id. de paja de 6 kilóg.s	0'48
El litro de aceite	0'91
El kilógramo de carbon	0'14
El id. de leña	0'05

Lo que se pública en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 11 Marzo de 1885.— El Vice-presidente, Alvarez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 416.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con esta fecha me he hecho cargo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Tarragona 9 de Marzo de 1885. —El Delegado de Hacienda, Serafin Iturriaga.

Núm. 417.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Constantí.*

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 120 pesetas, la cual se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de esta localidad en el término de quince dias, desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Constantí 9 de Marzo de 1885.— El Alcalde, Simon Roig.

Núm. 418.

Habiendo de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año próximo económico de 1885 á 86, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, se presentarán con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad hasta el dia 31 del presente mes; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Canonja, Morell, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Reus, Selva, Tarragona, Vilaseca y Vilallonga lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de las personas á las cuales pueda interesar.

Constantí 9 de Marzo de 1885.— El Alcalde, Simon Roig.

Núm. 419.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Ceballá del Condado.*

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitucion del que la desempeñaba, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro el término de quince dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ceballá del Condado 7 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pablo Pijoan.

Núm. 420.

Don Manuel Monté Adell, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por todo el corriente mes, de siete á doce de la

mañana, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, todos los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, con los documentos fehacientes que lo acrediten, para la rectificacion del amillaramiento ó confeccion del apéndice que ha de servir de base al reparto de inmuebles del año 1885-86.

Encarezco á los Sres. Alcaldes de Ascó, Fatarella, Flix, Mora de Ebro, La Palma, Pobla de Masaluca, Tarragona y La Vilella lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este término.

Ribarroja 7 de Marzo de 1885.—Manuel Munté.—P. S. M., J. Arraez, Secretario.

Núm. 421.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de García.

Confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince dias, para que pueda ser examinado por los vecinos de esta villa y aducir las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

García 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde, J. Bautista Piñol.

Núm. 422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilabella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1885 á 86, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo acrediten, desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, hasta que queda terminado el período de treinta dias.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bráfim, Puigpelat, Alió, Valls, Núlles, Renau, Salomó, Morell, Pobla de Mafumet, Reus, Tarragona y demás pueblos en que existan terratenientes de éste lo hagan público para que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Vilabella 7 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Boada.

Núm. 423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cherta.

Constituidos en comunidad de regantes interinamente, los que utilizan las aguas comunales de esta villa procedentes de las fuentes de «Pauls», con arreglo al artículo 228 de la vigente ley de aguas; se convoca á todos los propietarios con derecho á aquéllas para que se sirvan asistir á la reunion general extraordinaria que tendrá lugar el dia 22 del actual, á las tres de la tarde, en los bajos de la casa Capitular, donde se halla instalada la Escuela de párvulos, al objeto de dar cuenta de la dimision presentada por la Junta de riego y de las cuentas de administracion presentadas por la misma. Asimismo debe acordarse definitivamente la constitucion de la comunidad y procederse al nombramiento de una comision para la distribucion de las aguas y redactar las Ordenanzas de riego con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1884 para el régimen y distribucion de las aguas; previniendo que si por falta de asistencia de la mayoría no pudiese tener efecto, se celebrará la segunda el dia 29 del mismo, á igual hora de la tarde, tomando acuerdo los que asistan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa y Tivenys lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los propietarios terratenientes de esta localidad.

Cherta 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro J. Lafarga.

Núm. 424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilarrodona

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1885-86, se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Beletin oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Aiguamurcia, Bráfim, Puigpelat, Puigtiñós, Rodoñá, Vilabella y Valls lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre, para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Vilarrodona 7 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 425.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Borjas del Campo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885-86, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el presente mes; advirtiéndoles, además, que para verificar el traspaso con las escrituras acreditativas deben cumplir lo que ordena el párráfo 5.° del art. 31 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Maspujols, Reus, Riudoms, Riudecols, Tarragona y demás localidades en que existen terratenientes de esta villa lo hagan público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Borjas del Campo 6 de Marzo de 1885.—El Alcalde Teniente, Juan Borrás.

Núm. 426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ginestar.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1885 á 86, se anuncia al público por medio del presente, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas por traslado de dominio, puedan presentarse en esta Secretaría durante el presente mes y horas de nueve á doce de la mañana, con los documentos acreditativos, para hacer las oportunas anotaciones de altas y bajas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivisa, Benisanet, Benifallet, Rasquera y Miravet lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Ginestar 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Viscarri.

Núm. 427.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO *comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1885.*

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Enero de 1885.			ENTRADOS en el mes de Febrero de 1885.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA en 28 de Febrero de 1885.		
		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	En el Establecimiento	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	Total.
Tarragona..	Expósitos..	400	355	755	3	8	11	»	1	1	2	2	4	160	601	401	360	761
	Misericordia	88	65	153	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	90	67	157
Tortosa....	Expósitos...	105	86	191	1	3	4	»	3	3	»	2	2	70	120	106	84	190
	Misericordia	12	14	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	14	26
	Totales...	605	520	1.125	6	13	19	»	4	4	2	4	6	230	721	609	525	1.134

Tarragona 9 de Marzo de 1885.—El Secretario, T. Larráz.—V.° B.°—El Vice-presidente, Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 428.

EDICTO.

Don José Arán de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por D. Juan Nin Soler, Procurador, casado, elector para Diputados á Córtes, se ha presentado demanda pidiendo la inclusion en las listas electorales de Diputados á Córtes de los vecinos de este pueblo de Llorach y Masllorens y contribuyentes que á continuacion se expresan:

Vecinos de Llorach.

Domingo Aimerich Brufau.
Francisco Badias Roca.
Andrés Bartrolí Badias.
Magin Bartrolí Roca.
José Caraltó Capdevila.
José Canela Montagut.
José Fabregat Fort.
José Martí Roig.
Isidro Mensa Palau.
Juan Santacana Turull.
Antonio Trillá Pujó.
Francisco Vilanova Colom.
José Vilanova Mulet.

CAPACIDADES.

Antonio Serra Bertran, Cura-párraco.

Vecinos de Masllorens.

Juan Calbet Roca.
Juan Coll Rovira.
José Ferrerons Padró.
Ramon Ferré Palau.
Juan Jené Colet.
José Miquel Dalmau.
Antonio Segú Garriga.
José Segú Batet.

Habiéndose admitido dicha demanda, he dispuesto hacerlo saber por medio de este edicto á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion en contra de la inscripcion solicitada dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, lo efecúen compareciendo ante este Juzgado á oponerse á dicha demanda.

Dado en Vendrell á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Arán de Terré.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm 429.

Don Diego Carril, Juez de instruccion del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Isidro Martí Ferrer, se cita y llama á Ramon Tarrés Farré, que en diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y y tres trasladó su domicilio á Valls, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia de Tarragona y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Gobernador, segundo, á prestar declaracion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento sino lo verifica de lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Diego Carril.—Por Don Luis Miquel, Julio Neras.

Núm. 430.

Don José María Carrillo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo contra Severino Perpiña Navarro, sobre hurto de un paraguas de seda nuevo, á un caballero que el dia dos de Diciembre del año último salió desde Valencia en el tren en direccion á Tarragona, y al llegar á la estacion del ferro-carril de esta poblacion le quitaron dicha prenda, é ignorándose su nombre, apellidos y domicilio, si bien se cree es llamado Pamies, de oficio cubero, natural de Salou, provincia de Tarragona; he acordado que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el sujeto que resulta ser dicho perjudicado, á fin de recibirle declaracion, ofrecerle el proceso por si quiere mostrarse parte y practicar las demás diligencias conducentes; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sagunto á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. —José María Carrillo.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejon.

Núm. 431.

Don Joaquin Llansó Jacas, Juez de instruccion de esta villa de Olot y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Llopis y Sales, natural de Benicarló y vecino de Tortosa, arrabal de Jesús, calle de S. Roque, número cuatro, jornalero y vendedor ambulante de objetos de hoja de lata, de estatura alta, patillas largas, párpados rojos, color sano, sin seña especial visible, que viste chaqueta y pantalon de pana oscuros, gorra negra y alpargatas; para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, para una notificacion que debe dirigírsele; bajo apercibimiento que de no realizarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y dentencion de dicho sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Olot cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquin Llansó.—Por disposicion de S S.—Antonio Fabra, Escribano.

Núm. 432.

Don Manuel Gomez Yagüe, Juez de instruccion del partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, procedente de causa criminal sobre sustraccion de efectos y géneros en la estacion de Monistrol de Monserrat, perteneciente á este partido judicial, contra Mariano Sanz y Esping, natural de Peraltilla (Aragon), de veinte y siete años de edad, guarda aguja que fué de la estacion férrea de Monistrol y vecino de Castellvell y Vilar, cuyo actual paradero se ignora y apesar de las diligencias practicadas para su busca y presentacion ante el Juzgado de instruccion que requiere; he dictado en méritos de dicha causa providencia en este dia, acordando se expidan oportunas requisitorias á los *Boletines oficiales* de las provincias de Cataluña y *Gaceta de Madrid*, para que las Autoridades tanto civiles como militares, en su vista, procedan con actividad y celo á la busca y captura del repetido procesado Mariano Sanz y Esping, á las cárceles nacionales de este partido, para proceder con justicia á lo que en derecho haya lugar.

Y por tanto les ruego y suplico á las dichas Autoridades y á todos los que la presente vieren, que sabido el paradero de Mariano Sanz, lo pongan en conocimiento de mi Autoridad para los efectos necesarios.

Dado en Manresa á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Gomez Yagüe.—De órden de S. S., Santos Yelletisel.

Núm. 433.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1885.*

Dias.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.							TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	3	1	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
24	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	12	6	18	»	1	1	19	»	1	1	»	»	»	1	20

Tarragona 2 de Marzo de 1885.—El Juez municipal suplente, José Fernandez de Córdoba.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	3	»	»	3	1	»	»	1	4
22	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23	5	1	»	6	»	»	»	»	6
24	»	»	»	»	5	»	»	5	5
25	2	»	»	2	2	»	»	2	4
26	1	»	1	2	3	»	»	3	5
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	14	2	1	17	11	»	»	11	28

Tarragona 2 de Marzo de 1885.—El Juez municipal suplente, José Fernandez de Córdoba.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES, CALLE DEL HOSPITAL, 9.